

Ayuntamiento de Mijares

Anuncio

Adoptado en Sesión plenaria de 15 de Julio de los corrientes Acuerdo de aprobación inicial de modificación de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio público de guardería infantil y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo tal acuerdo de modificación de la correspondiente Ordenanza, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE GUARDERIA INFANTIL

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza se dicta por el Ayuntamiento de Mijares en uso de las facultades que atribuye el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y de conformidad con lo dispuesto en su Título Primero, Capítulo Tercero, Secciones 2ª y 3ª (artículos 15 a 27 ambos inclusive)

ARTICULO 2º: HECHO IMPONIBLE: La prestación del servicio público de guardería infantil para atención de niños y niñas de 0 a 3 años, todo ello en el marco del Convenio suscrito con la Excelentísima Diputación Provincial de Avila para continuidad del Programa "Crecemos" y cuya finalidad es la de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias de la provincia de Avila que viven en el medio rural.

Tal servicio se prestará en el Centro destinado al efecto, con una única Unidad y adscrita al citado Programa "Crecemos", y unidad que solo podrá admitir un número de niños y niñas inferior a quince.

ARTICULO 3º: SUJETOS PASIVOS: Lo serán, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que lo soliciten o resulten beneficiados por el referido servicio.

ARTICULO 4º: CUOTA TRIBUTARIA: La siguiente cantidad fija

señalada al efecto:70 euros mensuales. Posteriores cambios de cuota no podran superar en ningun caso el limite fijado en cada momento por el Convenio suscrito con Diputacion.

ARTICULO 5°:EXENCIONES Y REDUCCIONES:Estara exenta siendo por tanto gratuita la estancia en el Centro para los niños y niñas

de 0 a 3 años a cargo de mujeres victimas de violencia de genero, en las condiciones que establece el repetido convenio con Diputacion. Fuera de la exencion anterior, no se reconocera exencion alguna ni tampoco reduccion por razon de no aprovecharse el servicio total ni parcialmente.

ARTICULO 6°:DEVENGO:La tasa se devengara cuando se presente la solicitud que inicie el expediente, que no se realizara sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTICULO 7°:NORMAS DE GESTION: Se concedera prioridad de admision a las solicitudes relativas a menores procedentes de familias con las que se este interviniendo a traves de los Servicios Sociales basicos de la Diputacion de Avila. Fuera de lo anterior y para el caso en que la demanda sea superior al numero de plazas disponibles, el baremo de acceso atendera al unico criterio objetivo temporal, por riguroso orden de presentacion de las solicitudes en el Registro de esta Corporacion. Si quedaren vacantes podran admitirse solicitudes de vecinos de Localidades distintas.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento en Sesion Plenaria de 15 de Julio del año 2.016 , y aprobacion devenida definitiva al no haberse presentado reclamacion alguna en el periodo de exposicion publica, entrara en vigor en dia siguiente al de su publicacion en el B.O.P., permaneciendo vigente en tanto no se proceda a su modificacion o derogacion expresas.Mijares(Avila), a 15 de Septiembre del año 2.016, LA ALCALDESA.

